

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

***“Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se establece que la *“economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa”*.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, la *transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como *“... diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores”*, así como la implementación de *“herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas”*.

Que, el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 establece que las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos de asociación de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

Que, el inciso final del artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 estableció que: “*En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.*”

Que, con base en lo anterior, se hace necesario reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 con el fin de determinar; la forma como se deberán celebrar los contratos mediante **Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP**, en las **entidades públicas**.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, quienes pueden participar de las **Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP** son las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas.

Que, según respuesta del Ministerio del Interior por medio de radicado número 20236630869442 del 1 de noviembre de 2023 del Departamento Nacional de Planeación, el presente Decreto no cuenta con una afectación en los territorios o derechos de las comunidades étnicas, por lo cual no es necesario surtir un proceso de Consulta Previa con las mismas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1º. Adición del Título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.**  
Adiciónese el Título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 así:

### TÍTULO 16 ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR

#### SECCIÓN 1

#### CONDICIONES DE PROCEDENCIA

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

**Artículo 2.2.16.1.1 Objeto.** El presente título tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la implementación de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP.

**Artículo 2.2.16.1.2 Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a todos los instrumentos contractuales de vinculación asociativa entre entidades públicas y los diferentes Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario, en adelante IAOC, a saber: unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas. La vinculación contractual entre estas dos partes se denominará -AIPP, y su objetivo será el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

**Artículo 2.2.16.1.3 Aplicación de Principios.** A los esquemas de AIPP les son aplicables los principios de la función administrativa, y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Cuando las Entidades Públicas contratantes posean un régimen especial de contratación exceptuado de la Ley 80 de 1993, deberán cumplir con los procedimientos de estructuración, aprobación y procedimiento de selección previstos en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y en este decreto, sin desconocer por ello que podrán contratar los esquemas de AIPP conforme a su régimen de contratación y presupuestal.

Las Entidades Públicas contratantes sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en lo no contemplado en este decreto las disposiciones que les sean aplicables de la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 2.2.16.1.4 Requisitos de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP.** Las entidades públicas pueden celebrar AIPP con los diferentes IAOC, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El objeto de la AIPP debe ser la vinculación entre entidades públicas y los diferentes IAOC para el cumplimiento de las metas de los planes nacionales y territoriales de desarrollo, en materia de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria, así como la infraestructura requerida para la prestación de servicios públicos consistentes en actividades de diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación, mantenimiento y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual; acorde con las prioridades fijadas en dichos planes y en cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal aplicables.
2. Los proyectos se deberán ejecutar en los territorios de las respectivas comunidades que integran o hacen parte del IAOC que ejecutará la AIPP.
3. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de – AIPP si el monto de la inversión total requerida no es superior a seis mil salarios mínimos legales

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

---

mensuales vigentes (6.000 SMLMV), correspondientes al año de su perfeccionamiento.

4. Las AIPP se podrán celebrar cuando en la etapa de estructuración se identifiquen, bien sea, **iniciativas** relacionadas con el alcance de este título en los instrumentos de planeación territorial o comunitaria como los planes de desarrollo estratégico comunal, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, los planes de etnodesarrollo, los planes de acción de los comités territoriales de justicia transicional, entre otros, o bien cuando los análisis aplicables en la etapa de planeación permitan identificar necesidades locales que puedan ser satisfechas mediante este esquema asociativo. En cualquier caso, la entidad pública deberá justificar el beneficio social o económico resultante de la implementación del proyecto y su articulación con el cumplimiento de los objetivos sociales definidos en el plan de desarrollo de la entidad aportante de los recursos públicos.
5. Los diferentes IAOC interesados en celebrar una AIPP deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad que determine la entidad pública, además de acreditar los requisitos para la celebración previstos en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y en el presente título.

## SECCIÓN 2 APORTES DE RECURSOS

**Artículo 2.2.16.2.1. Límite al aporte de recurso público.** El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión del proyecto a ejecutarse a través de la AIPP.

La asunción de compromisos presupuestales por parte de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales y de responsabilidad fiscal aplicables, según corresponda.

**Artículo 2.2.16.2.2. Aportes de los Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario:** Los IAOC que presenten iniciativas de proyectos a realizarse bajo el esquema de las AIPP deberán realizar aportes que contribuyan a la ejecución exitosa de dichos proyectos. Los aportes en la inversión del proyecto podrán ser en especie o en dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y las condiciones establecidas en este artículo.

Los aportes en especie podrán consistir en bienes, servicios, infraestructura, conocimientos técnicos, recursos humanos u otros activos tangibles e intangibles que sean relevantes para la ejecución del proyecto. Para ello los IAOC deberán especificar claramente la naturaleza y valor de los aportes en especie que se comprometen a proporcionar y por su parte, la Entidad Pública, en conjunto con los IAOC, deberá establecer los mecanismos de verificación para asegurar que los aportes en especie se entreguen y utilicen según lo acordado.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

**Parágrafo 1.** Los IAOC podrán presentar propuestas respaldadas por compromisos de financiamiento o inversión para el aporte de inversión que le corresponde al Instrumento en la AIPP.

En dichos casos, el IAOC deberá presentar los documentos que soporten el compromiso de financiamiento otorgado por el financiador, que puede ser de naturaleza jurídica público o privado, por el valor a cubrir del aporte respectivo.

En ningún caso, las condiciones y términos de dicha financiación se podrán garantizar con la infraestructura resultante del proyecto a desarrollar, por lo cual se deberán definir las responsabilidades del IAOC en cuanto, al cumplimiento del pago de la financiación buscada, la cual debe realizarse directamente por el IAOC.

**Parágrafo 2:** La financiación de la que trata el presente artículo y que será provista por el IAOC, podrán devenir de las siguientes fuentes: entidades sin ánimo de lucro, recursos de cooperación internacional, recursos propios de los IAOC incluidos los créditos que sean solicitados directamente por estos. Respecto de esta última fuente las entidades del Grupo Bicentenario podrán facilitar los diversos instrumentos y líneas de crédito para garantizar las operaciones.

**Artículo 2.2.16.2.3 Valoración de Aportes en Especie:** Para efectos de la planificación, seguimiento, control, y liquidación de los proyectos desarrollados bajo el esquema de las AIPP, la valoración en dinero de los aportes en especie realizados en el marco de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular (AIPP) deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:

- (a) La entidad pública debe utilizar como insumo la valoración inicial enviada por el IAOC.
- (b) La valoración de los aportes en especie se basará en criterios técnicos y económicos que permitan determinar su equivalencia en términos monetarios. Estos criterios deben ser homogéneos para todos los IAOC en el proceso de selección. Adicionalmente, estos criterios podrán incluir, entre otros, el valor de mercado de los bienes o servicios aportados, los costos de producción, los precios de referencia, o cualquier otro indicador apropiado;
- (c) La valoración en dinero de los aportes en especie se incorporará en los documentos contractuales correspondientes, de manera que quede plenamente registrado el valor total de los aportes, incluyendo los realizados en dinero y en especie.

### SECCIÓN 3 PLANEACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 2.2.16.3.1. Difusión de Asociaciones de Iniciativa Público-Popular:** Las entidades públicas podrán aclarar el mecanismo de asociación y fomentar la presentación de proyectos para ejecutarse bajo la tipología contractual de AIPP en los territorios, utilizando diversos espacios y canales de comunicación como las Ferias de Negocios Inclusivas, las ferias de inclusión financiera, espacios de diálogo y presentación de oferta institucional del Estado.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

**Artículo 2.2.16.3.2. Procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares.** Las entidades públicas habilitarán canales o espacios para la recepción continua de proyectos originados en los IAOC para la recepción de información e insumos para la estructuración de esquemas de AIPP, con el fin de fomentar la participación inclusiva de los actores económicos y sociales relevantes en la etapa de planeación contractual.

Por medio de los canales o espacios habilitados, los IAOC podrán enviar proyectos en su área de influencia para ejecutar a través de Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP, asumiendo la totalidad de los costos de los análisis o estudios que puedan estar incorporados.

Todos los proyectos deben contar como mínimo con la siguiente información:

- Nombre del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario y sus integrantes.
- Identificación de la persona natural o jurídica que actuará como representante del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario.
- Descripción general del proyecto, su objeto y alcance.
- Descripción de la necesidad comunitaria que busca satisfacer.
- Identificación de la zona geográfica afectada.
- Tipo de infraestructura relacionada.
- Identificación de comunidades beneficiarias.
- Caracterización del aporte comunitario al proyecto.
- Valoración inicial del aporte en especie, si aplica.
- Cuantificación del aporte en dinero.
- Cronograma preliminar de la propuesta.

La entidad pública, de conformidad con sus procesos de planeación, agrupará los proyectos recibidos por parte de los IAOC y los priorizará de acuerdo con sus planes de desarrollo o herramientas de planeación territorial, el total de comunidades o poblaciones afectadas o beneficiarias, así como los recursos estimados de inversión que serán necesarios para adelantar cada proyecto. Estos análisis deberán incluirse en los estudios y documentos previos de cada proceso de Selección Abreviada que se adelante para celebrar una Asociación de Iniciativa Público Popular – AIPP

Continuación del Decreto "*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*"

---

La entidad pública comunicará a los IAOC los resultados detallados de la evaluación de cada proyecto presentado. En caso de ser un proyecto factible y priorizado, la entidad pública podrá adelantar el proceso de selección contemplado en este título para celebrar las AIPP.

En todo caso la postulación de proyectos no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para la entidad pública de adelantar el proceso de selección y contratación.

**Artículo 2.2.16.3.3. Apoyo Público para la Estructuración:** Las Entidades Públicas podrán disponer de mecanismos para la socialización, capacitación y apoyo en la estructuración de proyectos para la generación de Asociaciones de Iniciativa Público Popular en los territorios.

Este apoyo debe ser plural, no excluyente y transparente.

**Artículo 2.2.16.3.4. Requisitos para adelantar procesos de selección de Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP.** La entidad pública que invita a participar a los diferentes IAOC debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos antes de proceder a publicar aviso de convocatoria:

1. Evaluación del proyecto que analice su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada y evalúe los beneficios socioeconómicos y redistributivos esperados.
2. Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto; la descripción completa del proyecto incluyendo las especificaciones técnicas requeridas para el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual; el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto; descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato.
3. Justificación de utilizar la tipología contractual de AIPP en la que se dé cuenta de la recepción de proyectos que apuntan al cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo y los instrumentos de planeación.
4. Constancia de la disponibilidad presupuestal del aporte público y la eventual remuneración al IAOC por la ejecución exitosa del, por hasta seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (6.000 SMMLV), el cual no puede superar el 50% de la inversión total.
5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad con el fin de garantizar la no generación o reproducción de condiciones de riesgo de desastre.
6. La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias y la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

7. Demás documentos, estudios previos y de sector que sean necesarios acorde al proyecto a ejecutar.

**Artículo 2.2.16.3.5 Duración.** Los contratos para la ejecución de proyectos mediante el esquema de AIPP tendrán un plazo máximo de dos (2) años, incluidas prórrogas.

**Artículo 2.2.16.3.6. Giro de los Recursos.** La entidad pública girará a la cuenta que se constituya a nombre del proyecto, el valor de su aporte correspondiente a la vigencia fiscal.

**Artículo 2.2.16.3.7. Cuenta de Manejo Conjunto:** En caso de constituirse una cuenta de manejo conjunto o a nombre del proyecto, ésta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera y no debe tener posibilidad de sobregiros.

Por otro lado, la disposición de los recursos allí depositados requiere de la autorización por parte del Representante Legal del IAOC, y del interventor y/o supervisor del contrato.

Los recursos destinados a la Asociación de Iniciativa Público Popular no pueden ser destinados para ningún fin diferente al establecido por el proyecto, por lo tanto, se deben mantener los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administren las partes.

Los rendimientos financieros que se generen por el aporte de recursos de la entidad pública del Orden Nacional serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados a la cuenta que al efecto indique la entidad pública.

Si al momento de liquidarse el proyecto se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el Instrumento Asociativo de Origen Comunitario consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la entidad pública.

**Artículo 2.2.16.3.8. Remuneración en Proyectos de Asociación de Iniciativa Público Popular– AIPP.** Los proyectos que se estructuren para ejecutarse bajo el esquema de las AIPP podrán contar con una remuneración establecida por la entidad pública a favor del IAOC que garantice el cierre financiero del proyecto. Esta remuneración no podrá darse con cargo al aporte de la inversión que realice al proyecto la entidad pública.

Cuando los IAOC realicen aportes en especie, estos podrán ser reconocidos dentro de la remuneración en proporción a su valor estimado y relevancia para el proyecto.

En todo caso, la entidad pública establecerá en los documentos del proceso de selección de manera previa, detallada y soportada la forma y cuantía de remuneración que la entidad pública propone aplicar en el proyecto, considerando las características de este, los aportes realizados y el cierre financiero del mismo. La determinación de la remuneración pactada entre las partes se realizará de manera transparente y justa, considerando los principios de equidad, proporcionalidad y respeto a la normativa aplicable.



Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

La remuneración estará consignada en los documentos contractuales correspondientes, asegurando su validez y cumplimiento, para ello la entidad pública comunicará de manera clara y transparente a los IAOC los términos de la remuneración, asegurando su comprensión y aceptación. En caso de cambios significativos en el proyecto, la remuneración podrá ser ajustada de conformidad con la contribución del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario a la ejecución del proyecto, previo acuerdo entre las partes.

#### SECCIÓN 4 DE LOS RIESGOS EN LOS PROYECTOS

**Artículo 2.2.16.4.1. Asignación de riesgos:** El contrato mediante el cual se materializa la asociación de AIPP deberá identificar de forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente tipificación, valoración o estimación cuantitativa - cualitativa, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que los sustituyan o modifiquen.

En el proceso de identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos se debe realizar el análisis de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y demás normas y documentos que regulen la materia y la política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura.

Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de estos pueda generar sobre la disponibilidad y calidad de la infraestructura.

**Artículo 2.2.16.4.2. Análisis de amenazas y vulnerabilidad.** La entidad pública contratante deberá contar con los documentos que soporten el diligenciamiento de la información de análisis de riesgos de amenazas y vulnerabilidad del proyecto, de acuerdo con la metodología de evaluación de proyectos establecida por el Departamento Nacional de Planeación, esto es, la Metodología General Ajustada para Colombia MGA, conforme a la Resolución 1450 de 2013 para todos los proyectos de inversión Pública, en virtud del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 343 superior.

**Artículo 2.2.16.4.3 Garantías en las Asociaciones de Iniciativa Público Popular - AIPP:** Las entidades públicas deberán requerir las garantías que por el objeto a contratar y a su valor sean obligatorias y que consideren adecuadas y proporcionales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 1 de la sección 3 capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 de este decreto.

#### SECCIÓN 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Artículo 2.2.16.5.1. Procedimiento de selección de Asociaciones de Iniciativa Pública Popular – AIPP.** El procedimiento de selección será el de selección abreviada de menor cuantía de que trata el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, o las normas que lo sustituyen, modifiquen o adicionen.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

Para ello se tendrá en cuenta además lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto sobre las alternativas que tiene la entidad pública para establecer el ofrecimiento más favorable y las normas generales establecidas en la subsección 2 de la sección 1 del capítulo 1 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del presente decreto, salvo en los aspectos regulados de manera particular en esta sección.

**Artículo 2.2.16.5.2 Factores de selección de Asociaciones de Iniciativa Pública Popular – AIPP.** En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de AIPP, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. Para ello deberán tenerse en cuenta, los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica, financiera, de organización y la experiencia de los diferentes IAOC para invertir y estructurar en el territorio de la comunidad beneficiaria el proyecto a celebrarse bajo las AIPP. Lo anterior será objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades públicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, la cual es susceptible de subsanación.

Cuando el proceso de selección sea llevado a cabo por una entidad pública sometida al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se requerirá la presentación del Registro Único de Proponentes para la acreditación de dichos requisitos, sin perjuicio de que la Entidad Estatal pueda requerir la presentación adicional de otros documentos para acreditar la capacidad del Instrumento Asociativos de Origen Comunitario, susceptible de subsanación.

Las entidades podrán determinar, dentro de los requisitos habilitantes, condiciones diferenciales en consideración a los procesos participativos que realicen los IAOC en su territorio con el fin de acreditar la experiencia requerida para la ejecución del proyecto.

2. La oferta más favorable, según la definición del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, será aquella que, teniendo en cuenta los factores de calidad y precio de escogencia determinados por la entidad pública y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

**Artículo 2.2.16.5.3. Participación de Consorcios y Uniones Temporales conformados por IAOC.** Los diferentes IAOC podrán participar en los procesos de selección que se estructuren para seleccionar al asociado del proyecto que se ejecutará bajo el esquema de AIPP como proponentes plurales, a través de las figuras de Consorcio y Unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y 52 de la Ley 80 de 1993 y en los respectivos contratos de colaboración económica que al respecto suscriban los IAOC para la conformación de dicho proponente plural.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

## SECCIÓN 6 DE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 2.2.16.6.1. Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de AIPP – AIPP.** Las modificaciones contractuales a los contratos de AIPP están sujetas al límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Todas aquellas adiciones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad pública competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas adiciones deben ser previamente autorizadas por la entidad pública competente cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado.

## SECCIÓN 7 OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 2.2.16.7.1. Lineamientos sobre la celebración de Asociaciones de Iniciativa Público Popular.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de las funciones consagradas en el Decreto 4170 de 2011, deberá difundir las normas, reglas, procedimientos y medios tecnológicos previstos para la celebración de AIPP. Para tal efecto, promoverá y adelantará con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación o expedición de guías, circulares o manuales que considere necesaria, a fin de orientar y fomentar buenas prácticas en el desarrollo de los Procesos de Contratación.

**Parágrafo:** Los entes reguladores o sectoriales podrán expedir lineamientos particulares aplicables a cada sector, en conjunto con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la ejecución de las AIPP. En dichos casos, los lineamientos deben aplicar integralmente las disposiciones establecidas en el presente título.

**Artículo 2.2.16.7.2. Registro en SECOP de los Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario y Esquema de Formación:** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para la formación y capacitación en SECOP II o el sistema que haga sus veces, de actores de los IAOC en las regiones, el cual contendrá las fechas precisas de ingreso y desarrollo del esquema de generación de capacidades como proveedores, así como los medios de difusión territorial de las convocatorias abiertas.

Los IAOC que deseen participar en los procesos de selección que adelanten las entidades públicas para seleccionar el asociado que celebrará el contrato de IAPP, deberán estar registradas en el SECOP II, el cual será el medio para acreditar los requisitos habilitantes y de calificación definidos por las entidades públicas–.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”

---

**Artículo 2.2.16.7.3. Seguimiento Comunitario y evaluación a las Asociaciones de Iniciativa Público -Popular:** Las entidades públicas deben garantizar los mecanismos, la transparencia y la calidad de la información publicada sobre las AIPP que celebran, para que las comunidades o los ciudadanos de los territorios respectivos puedan hacer seguimiento efectivo a su ejecución. Adicionalmente, deben asegurar los espacios de aclaración, resolución de dudas o participación requerida por las comunidades.

Igualmente, las entidades públicas deberán hacer seguimiento y evaluación de eficacia y eficiencia de la contratación de los proyectos a través de AIPP, donde se deberán abordar los aspectos clave relacionados con la ejecución del proyecto, el beneficio económico o social del mismo, su estado de ejecución, sus ejecutores, su remuneración y como dicha contratación se relaciona con los recursos o aportes de inversión del proyecto por cada una de las partes. De igual forma se deberá analizar si los proyectos se están ejecutando de acuerdo con los términos contractuales y de conformidad con los objetivos del respectivo plan de desarrollo.

**Artículo 2.2.17.7.4. Medidas de transparencia para la contratación con asociaciones público-populares.** Los proponentes que participen en los Procesos de Contratación del presente título deberán presentar declaración juramentada ante la entidad pública en la que identifiquen plenamente a las personas naturales que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos.

Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos públicos que se destinen a la ejecución de los contratos en mención.

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **XX** días del mes de **XXXX** de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

Continuación del Decreto "*Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*"

---

**JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**